

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los dos recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, interpuestos a nombre de «Viuda de Vicente Garaulet, S. L.», contra las Resoluciones de diez de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictadas, respectivamente, por la Dirección General de Trabajo y por la Dirección General de Previsión, sobre actas de infracción y de liquidación números mil cuarenta y siete y mil seiscientos trece, también respectivamente, absolviendo a la Administración de las demandas contra ella formuladas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho, y, por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Verdes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Verdes, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Verdes, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que dando por válida el acta levantada a la recurrente por el Inspector provincial de Trabajo de Logroño con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro declaró la obligación que tiene la Empresa de satisfacer los descubiertos que en aquel acta se consignan, por un total de setenta y cinco mil noventa y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y «Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense»», con domicilio ambas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad» fué inscrita con el número 464 y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense» lo fué asimismo, con el número 822 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», de Barce-

lona, que continuará inscrita con el número 822 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense». Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y de Maestros Albañiles», con domicilio en Barcelona.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles», con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.743, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y de Maestros Albañiles», con domicilio social en Barcelona, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y de Maestros Albañiles».—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat» (Barcelona), ambas con domicilio en Barcelona.*

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña (Barcelona).

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.157.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat» (Barcelona) y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Conductores—Sociedad Automovilista Bilbaina», domiciliada en Bilbao.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Conductores—Sociedad Automovilista Bilbaina», de Bilbao, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de julio de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 423.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se

oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Conductores—Sociedad Automovilista Bilbaina», con domicilio en Bilbao, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 423, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, El Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores—Sociedad Automovilística Bilbaina», Bilbao.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los criaderos de oro en la zona de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los criaderos de oro en la zona de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres, según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años. En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Geológico y Minero de España continúe realizando el estudio e investigación sobre este área de reserva, que inicialmente le fué encomendada.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los criaderos de oro que puedan encontrarse dentro de la zona comprendida en el término municipal de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres, expresamente designada y establecida por Orden ministerial de 21 de octubre de 1965, en las mismas condiciones que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva en cuestión, dispuesta por Orden ministerial a que antes se ha hecho referencia, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por «Compañía Anónima Industrias Electroquímicas» (C. A. D. I. E.), de Barcelona.*

Vista la documentación presentada por «Compañía Anónima Industrias Electroquímicas» como propietaria de la fábrica de lejías situada en Barcelona, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Dos niñas», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Compañía Anónima Industrias Electroquímicas», de Barcelona, para utilizar en el envasado de la lejía «Dos niñas», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase de polietileno, baja densidad, color verde, forma de botella de 270 c. c. de capacidad, 53 mm. de diámetro por 150 milímetros de altura total, con 0,5 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre, hermético mediante tapón liso y cápsula-precinto.

Los rotulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en color verde claro. Este envase se destinará a contener lejía concentrada de 40 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 195 del Registro de Envases de esta Dirección General

Madrid, 9 de octubre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Pedro Sánchez Marín, de Cos (Alicante).*

Vista la documentación presentada por don Pedro Sánchez Marín como propietario de la fábrica de lejías situada en Cos (Alicante) solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «El Montecillo», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Pedro Sánchez Marín», de Cos (Alicante), para utilizar en el envasado de la lejía «El Montecillo», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase recuperable, baja densidad, color verde, forma de botella, de 1.000 c. c. de capacidad, 80 mm. de diámetro por 250 mm. de altura total, con 1 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador de plástico con cápsula rebordeada al cuello del envase.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en color verde. Este envase se destinará a contener lejía concentrada de 40 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 209 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea trifásica a 45 kV. con conductores de Al-Ac de 92,87 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón, que arranca de la subestación de Campolugar en la provincia de Cáceres, y tras un recorrido de 19.664 metros en la provincia de Badajoz termina en la nueva subestación de Villanueva de la Serena, siendo su finalidad mejorar el servicio de esta zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 18 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—2.367-D.